



## LIGA DEPORTIVA DE FÚTBOL DE GUALEGUAY

Sede – Gualeguay – Julio A. Roca N°210 – C.P. 2840 - Tel./Fax: (03444) 424416 –  
e-mail: [admin@ligadegualeguay.com.ar](mailto:admin@ligadegualeguay.com.ar) – [www.ligadegualeguay.com.ar](http://www.ligadegualeguay.com.ar)

### TRIBUNAL DE PENAS

#### BOLETÍN OFICIAL N° 895 – Anexo A

Tribunal de Disciplina Federación Entrerriana - Colon 17/10/2017

Tribunal de penas de la liga de Gualeguay

EXPEDIENTE C/JOSE ROLANDO CHAVES NUMERO 4212/17

#### VISTO

La denuncia del Sr Aquiles Emiliano González DNI 8.255.711 presidente del tribunal de penas de la Liga de Gualeguay en ejercicio de su cargo de fecha 30 de agosto de 2017, por los hechos ocurridos el 24 de agosto de 2017 constando la misma de 6 fojas útiles, incluye foja numero 2 denuncia a liga y foja numero 3 acta de denuncia en policía de Gualeguay.

#### CONSIDERANDO

- Que se corre traslado al Sr Jose Rolando Chaves jugador del club Atlético Urquiza de la Liga de Gualeguay para que formule derecho de defensa. Que se han cumplido las formas del debido proceso.
- Que los recursos de admisibilidad están cumplidos y que consideramos que este tribunal está en condiciones de emitir el fallo.
- Que el Sr Chaves en su descargo de 3 fojas útiles nos dice que se debe rechazar la denuncia porque esta se presentó fuera de término después de los tres días.
- Que, las nulidades no deben ser declaradas si el vicio no media interés jurídico deportivo que repara de acuerdo a los principios de trascendencia y transparencia, ante los cuales aquéllas siempre ceden.
- Que el Reglamento de Transgresiones y Penas en su artículo 1 nos dice taxativamente, que dicho plazo podrá ser ampliado por el tribunal.
- Que respecto de los hechos el Sr Chaves hace una exposición de diversos motivos por los que se acercó cerca del domicilio del Sr Aquiles González. Reconoce ir al lugar que indica el denunciante, reconoce agredir con una manguera vieja, la cual se rompe y que lo hizo porque el sr Aquiles Gonzalez le tiro un golpe de puño.
- Que nos solicita no resuelva el Tribunal de penas, hasta se resuelva la causa penal, incoada.
- Que el tema de la causa penal se tramitara por la vía correspondiente y será la justicia penal la que juzgara los hechos desde su óptica y raciocinio.
- Que a este tribunal le corresponde fallar sobre los hechos que aun ocurridos fuera del ámbito de una cancha de futbol, tienen incidencia deportiva porque afecta a una persona que en el momento de la agresión pertenecía a la liga de Gualeguay. El Sr Aquiles Gonzales era el presidente del tribunal de penas y este hecho precipita su renuncia.
- Que está acreditado que el Sr Jose Rolando Chaves se encontró con el Sr Aquiles Emiliano González el día jueves 20 de septiembre y que lo agredió con un instrumento caño o manguera, esto está probado porque lo denuncia el Sr Aquiles Emiliano González y lo reconoce el sr Jose Rolando Chaves más allá que lo justifica indicando que recibió un golpe de puño y que hay asunto de polleras y una deuda.
- Que esta cuestión de polleras y la deuda no hacen a la cuestión de fondo y no está debidamente probada.
- Que el Sr Chaves tuvo todas las oportunidades de defenderse, de acercar pruebas, testigos o hasta desconocer los hechos.
- Que en la defensa Chaves reconoce ir al lugar, golpear con una manguera vieja al denunciante, por lo que los hechos están más que probados.

- Que no es justificable decir que obro con ánimo de defenderse cuando siendo de mayor envergadura física, más joven, más atlético, busco un objeto para golpear a un señor de edad treinta años mayor que él (el Sr Gonzales tiene 71 años), su argumentación no puede prosperar.
- Que más allá de la conducta reprochable del Sr Jose Rolando Chaves este tribunal considera que la pena de expulsión es en este caso, excesiva, que siempre el acusado es una persona, un sujeto valioso para la sociedad, que en este caso concreto se equivocó, que debe ser castigado, pero que debe tener en el futuro la oportunidad de integrarse, como jugador, colaborador o dirigente.

Por lo expuesto

**Resuelvo**

Sancionar con la pena de 5 años de suspensión al Sr Jose Rolando Chaves DNI 29126601 art 32,33 ,282 y 287 inciso 5 RTP.

Notifíquese, publíquese, archívese.

Expediente C/Galván, Daniel Ricardo


Visto los informes del árbitro Méndez Mauricio y del asistente Barreto facundo partido La Academia y Libertad jugado el 14 de octubre de 2017 en cancha de la Academia, corresponde correr traslado al sr Galván Daniel Ricardo (32.069.645)(D.T.)(La Academia)para que formule su derecho de defensa art 8 RTP y suspenderlo provisoriamente art 22 RTP.-

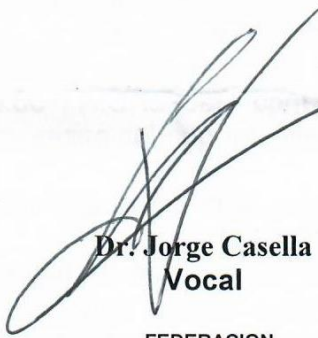
- Bogado, Wenceslao (42.487.218)(Nº 4)(La Academia)(4ta División): 1 partido art 207 Y 154 RTP.
- Lauque, Francisco (41.907.253)(Nº 2)(Libertad)(4ta División):1 PARTIDO ART 186 Y 154 RTP.
- Martinez, Juan Manuel (42.470.913)(Nº 3)(B. Norte)(4ta División):1 partido art 200 y 154 RTP.
- Giménez, Javier Eduardo (35.297.784)(Nº 6)(San Lorenzo)(1ra División):1 partido ART 207 RTP.
- Giménez, Jonathan (34.670.374)(Nº 10)(San Lorenzo)(1ra División): 1 partido art 207 RTP.
- Carrizo, Claudio (35.298.484)(Nº 8)(Urquiza)(1ra División): 1 PARTIDO ART 207 RTP.

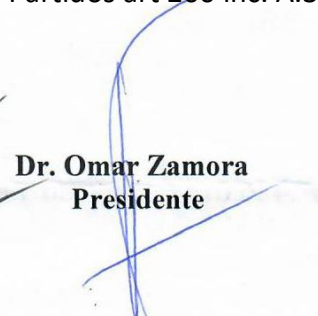
Visto que se encontraba pendiente de resolución y se cumplió con las formalidades del debido proceso deportivo.

Sancionar.

Galván, Julio Manuel (42.851.153)(Nº 4)(El Progreso)(4ta División):5 Partidos art 200 inc. A.3 Y 186 RTP.

  
**Fernando Spiazzi**  
 Secretario

  
**Dr. Jorge Casella**  
 Vocal

  
**Dr. Omar Zamora**  
 Presidente

FEDERACION  
 ENTRERRIANA  
 DE FUTBOL